

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, informándole lo siguiente:

- En el presente proceso existen liquidaciones de crédito (\$24.019.964,⁷⁴) y de costas (\$981.000,⁰⁰) aprobadas y en firme.
- La parte demandante allegó escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales.
- El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia informó la conversión de un título judicial por valor de \$82.371.312,⁰¹ con ocasión al embargo de remanentes decretado sobre el proceso con radicado 630013103001-2022-00253-00.
- Se recibió auto proferido por la Superintendencia de Sociedades por medio del cual se dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, tramitado por Alvarón Calderón Toro S.A.S.
- Una vez consultado el portal del Banco Agrario se constató la existencia de un título judicial por valor de \$82.371.612,⁰¹, por descuento realizado al señor Álvaro Hernando Calderón Toro, como persona natural, y un título judicial por valor de \$192.642.748,⁷⁷ descontado al Consorcio PEP San Juan de Dios 002, convertidos por el Juzgado Primero del Circuito de la ciudad.

Armenia -Quindío-, 9 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, nueve (9) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADOS : GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
CONSTRUCTORA SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
ALVARO CALDERÓN TORO S.A.S.
ALVARO HERNÁNDO CALDERÓN TORO
RADICADO : 630014003001-2022-00425-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente digital del proceso de la referencia, los escritos arrimados por las partes y demás sujetos procesales, para los fines pertinentes.

En primer lugar, se dispondrá poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA** por medio del cual informó la conversión de los títulos judiciales que reposaban en ese juzgado, en virtud del embargo de remanentes decretado por el suscrito despacho judicial, y debido a la terminación del proceso que cursaba en esa célula judicial en contra de los común demandados.

Ahora bien, en segundo lugar, se tiene que la Superintendencia Nacional de Sociedades allegó el Auto 2023-01-688749 por medio del cual se resolvió, entre otros, dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad **ÁLVARO CALDERÓN TORO S.A.S.**; y, en consecuencia, ordenó suspender los procesos ejecutivos adelantados por los acreedores del deudor.

Según lo dispuesto en el num. 3º del art. 6 del Decreto 842 de 2020, frente a los efectos legales que se producen con la admisión del trámite de

negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, se establece que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución, o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor sobre las obligaciones sujetas al trámite.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad citada, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, pero únicamente frente a la sociedad **ÁLVARO CALDERÓN TORO S.A.S.**, entidad frente a la cual se adelanta el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En tercer lugar, tenemos que la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales que reposan en el presente proceso a fin de cubrir el crédito y las costas demandadas.

Al respecto, debe indicarse que, según la conversión realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, y una vez consultada el portal del Banco Agrario, se constata la existencia de dos (2) títulos judiciales a órdenes del presente proceso; el primero por valor de \$82.371.612,⁰¹, según descuento realizado por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** al demandado **ÁLVARO HERNÁNDO CALDERÓN TORO**; y un segundo título por valor de \$192.642.748,⁷⁷, según descuento realizado por la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE** al **CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002**, asociación conformada por la **CONSTRUCTORA SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, **ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO**, **ALVARO CALDERON TORO S.A.S.**, y **GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**,¹ todos demandados en el presente proceso.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud de entrega de títulos arrimada por la demandante, se dispondrá oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, poniéndole de presente la existencia de estos depósitos judiciales a órdenes de este proceso ejecutivo, en la forma indicada precedentemente, y solicitándoles se sirvan informar a esta célula judicial si los mismos deben ser remitidos para que reposen en el trámite que adelanta esa superintendencia con expediente Nro. 83785; o, si por el contrario, los dineros que se reportan no hacen parte del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización adelantado por la sociedad **ÁLVARO CALDERÓN TORO S.A.S.**, con NIT. **900.682.168-9**; y, por ende, los mismos pueden ser entregados a las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación remitida del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, visible en el archivo digital Nro. 043, por medio del cual informó la conversión de los títulos judiciales que reposaban en ese juzgado, en virtud del embargo de remanentes decretado por el suscrito despacho

¹ Archivo Nro. 007 del expediente digital.

judicial, y debido a la terminación del proceso que cursaba en esa célula judicial en contra de los común demandados.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA**, frente a la demandada **ALVARO CALDERON TORO S.A.S.**, con NIT. **900.682.168-9**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, poniéndole de presente la existencia de estos depósitos judiciales a órdenes de este proceso ejecutivo, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, y solicitándoles se sirvan informar a esta célula judicial si los mismos deben ser remitidos para que reposen en el trámite que adelanta esa superintendencia con expediente Nro. 83785; o, si por el contrario, los dineros que se reportan no hacen parte del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización adelantado por la sociedad **ÁLVARO CALDERÓN TORO S.A.S.**, con NIT. **900.682.168-9**; y, por ende, los mismos pueden ser entregados a las partes.

Parágrafo. Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD**, previniéndola de informar lo pertinente.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

Czw

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 10 de octubre de 2023.**
No. 176


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412088a1a0168e59e5ac4d7df3b30224b45f05d16ab6d80f531e75b9c3983564**

Documento generado en 06/10/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>